

como la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y de acuerdo con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, oídas las respectivas Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Uno. Quedan incorporados a la Universidad de Castilla-La Mancha los siguientes Centros Universitarios, a partir del curso académico 1985-86.

##### Integrados

Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real y Politécnicas de Albacete y Almadén.

##### Adscritos

Colegios Universitarios de Ciudad Real, Cuenca y Toledo. Escuelas Universitarias de Enfermería «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Albacete, y de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Luz», de Cuenca.

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Toledo (Centro de Enseñanzas Integradas).

Dos. Todos los bienes, terrenos, edificios y material inventariable de los Centros señalados en el párrafo anterior, que sean actualmente propiedad de las Universidades de las que dichos Centros venían dependiendo, serán adscritos a la Universidad de Castilla-La Mancha, que asumirá su titularidad, en la forma prevista en los artículos 4 de la Ley 27/1982, de 30 de junio, y 53, 2 y 3, de la Ley 11/1983, de 25 de agosto.

Tres. La Universidad de Castilla-La Mancha asumirá en el curso académico 1985-86 las funciones de programación y supervisión del Curso de Orientación Universitaria, respecto de los Centros Docentes situados en las provincias de Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Toledo, señaladas en el artículo 2 de la Ley 27/1982, de 30 de junio, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria uno de la misma Ley.

Cuatro. En cuanto a la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Toledo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1708/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan los Centros de enseñanzas integradas, y demás disposiciones legales aplicables.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no acuerden las Universidades lo contrario, las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica de Sigüenza (Guadalajara) y de Enfermería de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Primo de Rivera» de Guadalajara continuarán adscritas a la Universidad de Alcalá de Henares y la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Guadalajara mantendrá su dependencia de dicha Universidad a efectos académicos y presupuestarios, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponderá asumir a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos fijados en su Estatuto de Autonomía.

Segunda.—En tanto se mantenga la dependencia de los Centros Universitarios mencionados en la disposición anterior de la Universidad de Alcalá de Henares, ésta ejercerá las funciones de programación y supervisión del Curso de Orientación Universitaria respecto de los Centros docentes ubicados en la provincia de Guadalajara.

Tercera.—Las pruebas de aptitud o criterios de valoración para el acceso a los Centros Universitarios señalados en el párrafo uno del artículo único del presente Real Decreto, durante el curso académico 1985-86, serán establecidos, en su caso, por las Universidades de las que actualmente dependen los Centros que se incorporan a la Universidad de Castilla-La Mancha.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO.

9131

REAL DECRETO 718/1985, de 19 de abril, por el que se crea un Colegio público de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Navarra.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 C) y 135 de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y en los artículos 8, 9, 11 y 22 y disposición adicional, apartados uno y dos de la Ley orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de abril de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el siguiente Colegio público de Educación General Básica y Preescolar:

##### Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Colegio público de Educación General Básica y Preescolar «Arturo Campión», domiciliado en la calle María Auxiliadora, sin número (barrio Chantrea), para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 160 de Educación Preescolar.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden, señale la fecha de comienzo de las actividades en el Centro de Educación General Básica y Preescolar relacionado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

9132

REAL DECRETO 719/1985, de 19 de abril, por el que se clasifican como Centros oficiales de Enseñanzas Artísticas la «Escuela de Artes Decorativas», de Alicante y el «Conservatorio de Música y Escuela de Danza», de Madrid, transferidos al Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio.

Por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, fueron transferidos al Ministerio de Educación y Ciencia los Centros de Formación Profesional del Instituto Nacional de Empleo, procedentes de la Obra de Formación Profesional de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales.

El artículo 1.º de dicho Real Decreto otorga a todos estos Centros transferidos la consideración de Centros públicos de Formación Profesional. Sin embargo, al incluirse entre los mismos a Centros en los que se imparten enseñanzas que no pueden considerarse en sentido estricto como de Formación Profesional, se hace necesario modificar, respecto de estos Centros, el artículo primero del Real Decreto 2734/1983 y atribuirles la clasificación que les corresponde.

Por otra parte, una más racional distribución de las enseñanzas aconseja que el Conservatorio de Música y Escuela de Danza de Madrid, dependiente del Instituto Nacional de Empleo hasta que fue transferido al Ministerio de Educación y Ciencia quede configurado como dos Centros públicos estatales desgajados del anterior Conservatorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de abril de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º El Centro no oficial reconocido «Escuela de Artes Decorativas» de Alicante, procedente de la Obra de Formación Profesional de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, tendrá a todos los efectos la consideración de Centro Oficial de Enseñanzas Artísticas, denominándose en lo sucesivo Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Alicante.

Art. 2.º Igualmente, tendrá a todos los efectos la consideración de Centro Oficial de Enseñanzas Artísticas el Conservatorio de Música y Escuela de Danza, transferido al Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, y que en lo sucesivo constituirá dos Centros independientes, impartándose en uno la enseñanza de la música y en el otro, la de la danza. Sus denominaciones serán Conservatorio Elemental de Música de Madrid y Escuela Profesional de Danza Clásica de Madrid.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y que en ningún caso podrá comportar aumento de gasto público.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**9133** *ORDEN de 9 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 9 de octubre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales contra Resolución de este Departamento sobre retribuciones del Profesorado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 9 de octubre de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de febrero de 1981 y 2 de abril de 1982, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra los mismos, debemos declarar y declaramos la nulidad de los referidos Acuerdos por ser disconformes con el ordenamiento jurídico en cuanto fijaron las retribuciones de los Profesores de Religión de los Centros públicos de Formación Profesional, y en su lugar declaramos que a los referidos Profesores le son de aplicación las normas que rigen las retribuciones del Profesorado de Religión en los Centros oficiales de Bachillerato, reconociéndoles el derecho al abono de las diferencias retributivas que les corresponden, cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia tomando como base las cantidades que hubieran debido percibir según las expresadas normas y las que realmente han percibido. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias-Presidente del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

**9134** *ORDEN de 1 de marzo de 1985 por la que se transforma la cátedra de «Historia del Teatro» en otra de «Interpretación» en la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, a propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas.

Este Ministerio ha resuelto la transformación de la Cátedra de «Historia del Teatro», actualmente vacante en el citado Centro, en otra de «Interpretación».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

**9135** *ORDEN de 7 de marzo de 1985 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Virgen del Valle», sito en el paseo de San Cristóbal, 1, de Toledo, del que es titular la Asociación de Ayuda a la Parálisis Cerebral (APACE), de Toledo, que queda constituido con una unidad de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de diez puestos escolares.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Asociación de Ayuda a la Parálisis Cerebral (APACE), de Toledo, en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento para el Centro privado de Educación Especial «Virgen del Valle», sito en el paseo de San Cristóbal, 1, de Toledo;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Toledo; que se han unido al mismo los documentos exigidos por la normativa vigente, y que la petición ha sido favorablemente informada por los Servicios de Inspección, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) y la Orden de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación especial «Virgen del Valle», sito en el paseo de San Cristóbal, 1, de Toledo, del que es titular la Asociación de Ayuda a la Parálisis Cerebral (APACE), de Toledo, que queda constituido con una unidad de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de diez puestos escolares.

Segundo.-El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica. Director del Instituto Nacional de Educación Especial.

**9136** *ORDEN de 7 de marzo de 1985 por la que se aprueba la clasificación y transformación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación y, en su caso, clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden de 30 de diciembre de 1971 vigente en dicha fecha;

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.ª, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.